

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

Los suscritos **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; y,

C O N S I D E R A N D O

Uno de los impuestos más controversiales es el relativo a la tenencia y uso de vehículos. Dicho tributo nació hace muchos años, supuestamente para sufragar los gastos de la Olimpiada que se realizó en nuestro país, en el año de 1968, para luego desaparecer; sin embargo, sigue aplicándose esta contribución en la actualidad.

La Ley del Impuesto sobre tenencia en su artículo 1 ordena:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma.

Para los efectos de esta Ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo. Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas autorizadas, salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del

vehículo. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo. Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los contribuyentes de este impuesto no están obligados a presentar, por dicha contribución, la solicitud de inscripción ni los avisos del registro federal de contribuyentes. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deberán anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.

A través del convenio de coordinación fiscal, se hace una distribución de las contribuciones entre la federación y los estados; para tal efecto su artículo 15 señala:

ARTÍCULO 15.- La recaudación de los ingresos federales se hará por las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas autorizadas por las entidades, según se establezca en los convenios o acuerdos respectivos.

Las entidades coordinadas con la Federación en materia de tenencia o uso de vehículos o de automóviles nuevos, o en ambos, deberán rendir cuenta comprobada por la totalidad de la recaudación que efectúen de cada uno de estos impuestos.

La falta de entero en los plazos establecidos dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen por inflación y a que se causen, a cargo de la Entidad o de la Federación, intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazo de contribuciones.

Al iniciar el año, una familia tiene que sufragar gran parte de su sueldo no únicamente a los gastos comunes para su subsistencia; sino que además, debe de pagar las contribuciones que se generan al iniciar el nuevo año, como lo sería el impuesto predial y la tenencia del vehículo.

Esta situación daña gravemente la economía familiar en virtud de que las personas encargadas de dar sustento a ella, se ven en la disyuntiva de comprar las necesidades básicas de la familia como los alimentos, medicinas, casa, ropa, educación; o en su caso, pagar los impuestos correspondientes. Por lo anterior, existe mora en el pago de los impuestos como la tenencia, ya que muchas veces es por falta de dinero por lo que no se cumple con esta contribución.

El impuesto de tenencia debe pagarse en los primeros tres meses del año, en el caso que no se cumpla este pago, se aplicaran al contribuyente una serie de recargos y multas que encarecerán este gravamen.

Es por ello que con el objeto de favorecer la economía familiar, se solicita a las autoridades ejecutivas, tengan a bien condonar por un plazo de tres meses los recargos y accesorios que se calculen al cumplir con el pago del impuesto de tenencia sobre automóviles.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, con pleno respeto a la división de poderes solicita al Ejecutivo del Estado, tome las acciones necesarias para el efecto de condonar en los meses de abril, mayo y junio de 2006, los recargos y accesorios que se originen del impuesto de tenencia y uso de automóviles; lo anterior, para favorecer la economía familiar de los Tamaulipecos.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tam., abril 5 de 2006.